

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo Sr.: Por Orden de 31 de diciembre de 1936 se permitió para el año de 1937 la vigencia del impuesto de consumos en los contados casos en que aún se aplicaba tal sistema fiscal, con lo que se ha conseguido evitar los trastornos que hubiese producido su supresión total. Lógico es, por tanto, que al subsistir en la actualidad las circunstancias que determinaron la publicación de aquella norma, se conceda otra nueva prórroga ajustada a las mismas condiciones.

En su virtud dispongo que todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el impuesto de Consumos durante el año en curso de 1937, quedan autorizados para continuar en la misma forma con la recaudación de dicho tributo en el próximo año de 1938, si lo consideran necesario para la Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 30 de diciembre)

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

ORDEN

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado 4.º de la Orden del Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, fecha veinte del corriente, he tenido a bien designar a los Ingenieros que a continuación se indica, para Jefes, respectivamente, de las tres Jefaturas Superiores de Minas creadas por la citada disposición.

Para la Jefatura Superior de Minas en la Zona Norte, a don Eugenio Cueto y Ruidiaz.

Para la Jefatura Superior de Minas en la Zona Centro, a don Juan Manuel Mazarrasa y Quintanilla.

Para la Jefatura Superior de Minas en la Zona Sur, a don Agustín Marín y Bertrán de Lis.

Burgos, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Joaquín Bau.

(B. O. de 26 de diciembre)

Gobierno General

ORDENAS

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General, noticias de suscripciones y cuestaciones públicas, que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas, y en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores civiles, las disposiciones emanadas de este Centro Directivo de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936, y Circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado, de 18 de febrero de 1937, por las que se reglamenta expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten que, si en muchos casos, pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España Leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los Sres. Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución, en su caso, de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General previo el infome, y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General, bien entendido, que este Centro Directivo hará directamente responsables a las autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid, 22 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. de 24 de julio)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

En atención al gran entusiasmo espíritu de sacrificio y disciplina con que combaten las unidades de la Milicia Nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra, o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándoles como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Burgos, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Asignación por gastos de representación

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Coroneles habilitados como Generales de Brigada, con mando de División, los Generales de Brigada con mando de Cuerpo de Ejército, y los de División con el de Ejército, disfrutarán en concepto de asignación por gastos de representación los que en el último presupuesto del Ministerio de la Guerra se establece para los Generales de Brigada en servicio activo, Generales de División con mando de División Orgánica, e Inspectores del Ejército, respectivamente, debiendo percibirla a partir del mes actual.

Burgos, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, German Gil Yuste.

B. O. de 27 de diciembre

Pensiones. — Desaparecidos

S. E. el Generalísimo de los

Ejércitos Nacionales, por resolución de 17 de presente mes, ha dispuesto que los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos, cuyo paradero se ignore como consecuencia de acción de guerra, seguirán figurado como presentes en nómina, y los cabos y soldados continuarán incluidos en el apartado C) del artículo 1.º del Decreto número 174, teniéndose presente por las Unidades y Cuerpos, que cuando la referida desaparición no sea provocada como consecuencia de acción de guerra, deberá iniciarse los oportunos procedimientos para exigir, en su día, las responsabilidades que hubiesen contraído en mérito de delito de traición, deserción o rebelión.

Burgos, 27 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

B. O. del 29 de diciembre

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

No habiendo presentado el registrador de la mina de antracita llamada «Castaño» (número 23 872) de 42 hectáreas, sita en término municipal de Cangas de Narcea, el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas de marcadas y expedición del título de propiedad de la misma, según se le notificó oportunamente, he acordado, con esta fecha a propuesta de la Jefatura de minas y de conformidad a lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de minería vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado registrador D. Francisco Castaño García, vecino de Ventanueva (Cangas del Narcea), y en cumplimiento de lo preceptuado en el citado artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, Oviedo, a 5 de

enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Con fecha 13 del pasado mes de diciembre se ha dictado por la Comisión provincial de Incautación de Bienes la resolución que a la letra dice:

«Vista la instancia presentada por D. Antonio Lucio Villegas, Director General de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó declararse competente y reconozca de la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo primero de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos por no considerarlos sujetos a intervención de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado en su artículo 4.º apartado d)» Dios guarde a V. muchos años.—Oviedo 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.—Sr. D. Antonio Lucio Villegas.—Director General de la Duro Felguera.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Díaz (a) El Avilesu, vecino de esta ciudad, Gascona núm. 5, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Menendez Pardo, María Suarez y Fernando Pardo García, vecinos de Cudillero, Artedo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquél término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

La Comisión gestora del Ayuntamiento de Langreo, en sesión del cuatro del actual, acordó, proveer interinamente la plaza de Inspector Jefe de la Guardia municipal, previo concurso-oposición.

Serán condiciones indispensables:

Estar comprendidos entre los 30 y 45 años. Haber hecho el servicio militar. Adhesión probada al Movimiento Nacional. Moralidad reconocida. Informe favorable de los Comandantes militares o Delegaciones de Orden público y Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Estos extremos se comprobarán mediante certificaciones y declaraciones juradas.

Serán méritos de preferencia:

Tener 35 a 40 años. Haber alcanzado mayor graduación en el Ejército. Pertenecer a Cuerpos similares. Mayores servicios prestados al Movimiento Nacional.

Estos extremos se comprobarán también por medio de certificaciones y declaraciones juradas.

Los aspirantes se presentarán para someter a examen de aptitud que se celebrarán en estas Consistoriales a las once de la mañana del día siguiente de la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La plaza está dotada con la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

Consistoriales de Langreo, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

La Comisión gestora del Ayuntamiento de Langreo, en sesión del día cuatro del actual, acordó, proveer interinamente la plaza de Inspector de Escuelas.

Podrán aspirar a él los varones que estén en posesión del título de maestro de primera enseñanza y no excedan de 45 años.

Disfrutará de un haber de tres mil pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán la

solicitud, debidamente reintegrada y documentada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ocupar el cargo será condición precisa ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

Junto con la instancia se presentará declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido adscrito al llamado Frente Popular.

Se acreditará la edad por medio de certificación o en su defecto por declaración jurada del interesado.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Consistoriales de Langreo, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

DE AVILES

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesiones celebradas los días 7 y 8 del actual, acordó aprobar los presupuestos ordinarios del interior y de la zona de ensanche, para el ejercicio económico de 1938, y las Ordenanzas de exacciones que habrán de regir en el mismo periodo, los cuales, junto con los documentos que los acompañan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y demás concordantes del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo, los contribuyentes y personas interesadas, podrán formular las reclamaciones u observaciones que se estimen justas.

En Avilés, a 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lopez Ocaña y Bango.

—:—

DE MIERES

La Comisión Gestora de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 de los corrientes, acordó, por unanimidad, prorrogar todas las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1938, a excepción de las dos siguientes, las que, modificadas, se acordó aprobarlas:

“Ordenanza número 4.—Exacción por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.”

“Ordenanza número 12.—Derecho o tasa por servicios de alcantarillado.”

En la misma sesión y por unanimidad, se acordó aprobar las cinco Ordenanzas de exacciones que a continuación se expresan, y que corresponden a las exacciones de nue-

va imposición que figuran en el presupuesto de ingresos para 1938.

“Prestación personal y de transportes.” (Artículo 380 del Estatuto).

“Recargo sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad.” Apartado b) del artículo 380 del Estatuto municipal.

“Matadero municipal y acarreo de carnes.”

“Inspección y reconocimiento de carnes saladas.”

“Derechos por inspección de pescados.” Apartado 1) del artículo 368 del Estatuto municipal.

Las dos Ordenanzas de exacciones modificadas y las cinco que corresponden a las exacciones de nueva imposición, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones contra las mismas, dentro del expresado plazo, conforme se determina en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Mieres, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALDROVER CASTRO, Marcelino, de Valentin y Maria, de 24 años de edad, de profesión pescador, natural de La Guardia (Pontevedra) y domiciliado últimamente en Avilés (Oviedo). Sus señas personales a los catorce años de edad eran las siguientes: ojos, cejas, pelo castaño; frente, nariz, boca regular, color trigüeño, barba no tiene, particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, el cual hallándose procesado por el delito de deserción en tiempo de guerra por no haberse presentado para su incorporación al servicio activo; con parecerá en el término de quince días, apartir de la publicación de esta requisitoria, en la Ayudantía de Marina de este Distrito de La Guardia, ante el Sr. Juez Instructor Teniente de Navio de la Armada D. Manuel Aldere guía Amor.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial